

C. Cat.	Categorías	Sueldo Conv. (x 15)	Plus Activ. (x 14)	Total anual
<i>Técnicos de oficina:</i>				
31	Delineante Proyectista	97.867	8.208	1.582.917
32	Delineante	89.805	8.208	1.461.987
33	Calcedor	65.645	8.208	1.099.587
34	Auxiliar Téc. oficinas	61.620	8.208	1.039.212
54	Auxiliar IV	67.284	8.208	1.124.172
<i>Subalternos:</i>				
41	Almacenero	63.631	8.208	1.069.377
42	Conserje-Cobrador 43	59.610	8.208	1.009.062
44	Guarda Jurado	57.591	8.208	978.777
45	Guarda Ord.-Portero 46	55.531	8.208	947.877
52	Guarda IV	57.591	8.208	978.777
	Factor-Cocinero 47	55.531	8.208	947.877
49	Ordenanza	53.559	8.208	918.297
51	Ordenanza IV-Portero 46	55.531	8.208	947.877
72	Botones 16-17 años	25.106	-	376.590
48	Div. AYTE. Cocina	53.559	8.208	918.297
35/39	Div. Acond. Mat. 1. ^a	55.531	8.208	947.877
36	Div. Acond. Mat. 2. ^a	53.559	8.208	918.297
<i>Obreros:</i>				
80	Oficial de 1. ^a	2.298,82	8.208	1.160.875
81	Oficial de 2. ^a Prof. 1. ^a	2.099,79	8.208	1.070.316
82	Oficial de 3. ^a Prof. 2. ^a	2.033,22	8.208	1.040.027
83	AYTE. Especialista	1.967,12	8.208	1.009.952
85	Peón - Mujer limp. 8 h.	1.767,90	8.208	919.307
86	Aprendiz primer año	884,09	-	402.261
87	Aprendiz segundo año	1.016,63	-	462.567

ANEXO 2

TABLA DE DIETAS

Categorías	Alojamiento	Viaje	Manutención (abono máximo) - Pesetas
Directores Agencia, Técnicos-Jefes, Técnicos.	4 estrellas.	Avión clase turista, 1. ^a clase ff.cc., cama en cabina espec. o doble.	Comida: 1.734. Cena: 1.197. Desayuno: 190.
Peritos, Jefes 1. ^a y 2. ^a , Aytes. Téc., Delineantes Proyect.	3 estrellas.	Avión clase turista, 1. ^a clase ff.cc., cama en cabina espec. o doble.	Comida: 1.519. Cena: 1.197. Desayuno: 190.
Resto personal.	2 estrellas.	1. ^a clase ff.cc., litera, avión clase turista.	Comida: 1.301. Cena: 1.197. Desayuno: 190.

En el caso de que no existan en la plaza donde deba pernoctar un trabajador hoteles de la categoría que le corresponde, podrá pernoctar en los de categoría inmediata superior. Asimismo, cuando viajen en equipo personas de grupos diferentes podrán alojarse en el mismo hotel correspondiente al trabajador de superior categoría.

Los Directores de Departamento, y en Agencias los Directores de las mismas, fijarán en cada caso el medio de transporte a utilizar, que como excepción podrá ser automóvil propio. Se procurará en todos los casos que los desplazamientos se realicen dentro de las horas de trabajo.

Se abonará el importe de taxis en estaciones y otros medios de transporte necesarios, previa presentación del justificante correspondiente. Se utilizará autobús en los trayectos terminal aeropuerto y viceversa donde haya este servicio.

Se considerarán estancias de larga duración las superiores a un mes y serán estudiadas en cada caso.

La Empresa concertará acuerdos con hoteles donde pueda alojarse el trabajador que no serán de categoría inferior a la señalada en el cuadro.

La tabla de dietas entrará en vigor el día 22 de marzo.

PACTOS EXTRACONVENIO

1. *Puentes.*-Durante 1986 se disfrutará en todo el territorio nacional como puente no recuperable el día 26 de diciembre. El personal a turno en ciclo continuo que no pueda disfrutarlo en dicho día lo disfrutará durante los días de mantenimiento, de mutuo acuerdo con el Jefe de Fábrica.

2. *Comités de Empresa y Delegados de Personal.*-La representación de los Comités de Empresa o Delegados de Personal que asistan a la reunión previa para la confección de la plataforma de convenio dispondrán anualmente de los datos correspondientes al último ejercicio aprobado por la Junta General de la Sociedad, y referidos a los siguientes totales por naturaleza: Salarios, comisiones, horas extraordinarias, Seguridad Social y otros gastos (pensiones, viajes, dietas, seguro de vida, obras sociales, vinculación, transporte de personal, etc.).

Los salarios se clasificarán en conceptos fijos y variables y tendrán en todo momento un carácter de alta confidencialidad.

3. *Kilometraje.*-A partir del día 1 de marzo entrará en vigor la nueva tabla de kilometraje, que será remitida a todos los centros de trabajo a la mayor brevedad.

21576 RESOLUCION de 9 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Metalinas, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Metalinas, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 7 de marzo de 1986, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE «METALINAS, SOCIEDAD ANONIMA»

AÑO 1986

A) NORMAS GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito funcional y territorial.*-El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal que presta sus servicios en las fábricas que «Metalinas, Sociedad Anónima», posee en Arrigorriaga (Vizcaya) y Getafe (Madrid), tanto el que figurase en plantilla el 1 de enero de 1986 como el que ingresase durante su vigencia.

Quedan exceptuados de la aplicación del presente Convenio las personas a las que se refiere el artículo 1.3, c), de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y aquellas otras que ostenten el cargo de Directores.

Art. 2.º *Vigencia, duración y denuncia.*-El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1986, cualquiera que sea su fecha de aprobación, hasta el 31 de diciembre de 1986.

El Convenio se considerará denunciado por ambas partes el 1 de noviembre de 1986.

Art. 3.º *Garantía «ad personam».*-Durante la vigencia del presente Convenio se respetarán las condiciones más beneficiosas que se vinieran disfrutando con anterioridad al 1 de enero de 1986, individual o colectivamente.

Art. 4.º *Compensación-absorción.*-Las mejores condiciones establecidas legal, reglamentariamente o por Convenio Colectivo de ámbito distinto a éste, tanto presentes como futuras y sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si consideradas globalmente, en su conjunto y en cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en este Convenio Colectivo.

Art. 5.º *Normas supletorias.*-Para aquellos aspectos no pactados en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las normas

legales de carácter general, Ordenanza Laboral para la Industria Metalgráfica, Reglamento de Régimen Interior o aquellas otras que pudieran ser de aplicación.

El Convenio garantiza como mínimo las condiciones de la Ordenanza, aplicándose sobre ellas los beneficios que establece el presente Convenio.

Art. 6.º Comisión Paritaria.—Se crea una Comisión mixta para la vigencia y cumplimiento de lo convenido que estará formada por cuatro representantes designados por la Dirección de la Empresa y cuatro representantes nombrados por los Comités de Empresa.

La sustitución de cualquiera de los componentes de esta Comisión será acordada por la Dirección o los Comités según proceda en cada caso.

La Comisión mixta celebrará reunión cuando las cuestiones pendientes lo exijan.

Sus componentes serán citados con una antelación mínima de cinco días, debiéndose presentar por escrito las propuestas de los asuntos a tratar.

Se levantará acta de la reunión, en la que se indicarán los votos particulares que en cada caso proceda y se hará llegar a los Comités de Empresa y a la Dirección.

B) NORMAS SOCIALES

Art. 7.º Complemento accidente de trabajo.—En caso de accidente de trabajo, el trabajador afectado percibirá un complemento económico por parte de la Empresa que le asegure el 100 por 100 (cien por cien) del salario.

Art. 8.º Complemento enfermedad.—En caso de enfermedad, los trabajadores afectados percibirán un complemento por parte de la Empresa, a partir del cuarto día y en adelante, equivalente al 20 por 100 del salario.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, durante las dos primeras bajas por enfermedad del año, se percibirá el complemento preciso para llegar al 80 por 100 del salario desde el primer día de la baja.

La concesión de este complemento está condicionada al mantenimiento de un nivel de absentismo por enfermedad, computado entre las dos plantas, igual o inferior al 4 por 100, exceptuando el absentismo producido por maternidad.

Para la obtención del índice de absentismo se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de absentismo} = \frac{\text{Horas de absentismo por enfermedad}}{\text{Horas teóricas}} \times 100$$

Art. 9.º Ayuda escolar y minusválidos.—La Empresa abonará, en concepto de ayuda escolar o guardería, la cantidad de 9.400 pesetas por curso escolar y por cada hijo de hasta dieciséis años, inclusive.

El abono se efectuará, previa entrega del oportuno justificante, al inicio del curso escolar.

Para aquellas personas que tengan a su cargo minusválidos físicos o psíquicos reconocidos oficialmente por la Seguridad Social se establece una ayuda, a cargo de la Empresa, de 6.270 pesetas mensuales.

Art. 10. Seguro colectivo.—La Empresa gestionará una póliza colectiva de seguro de vida para todas las personas fijas de plantilla, por una cantidad de 1.000.000 de pesetas por persona.

Se respetarán, a título, las mejores condiciones que pudieran existir en la actual póliza colectiva de seguro de vida.

Art. 11. Permisos retribuidos.—Los permisos particulares se solicitarán al Jefe inmediato. Estos permisos se abonarán con arreglo al salario vigente.

Serán permisos y licencias retribuidas los que figuran en el anexo 1.

Art. 12. Formación cultural y profesional.—Se organizarán, a instancia de la Empresa o de los Comités y fuera de horario de trabajo, cursos de formación profesional y cultural para los trabajadores de la plantilla que lo soliciten, con cargo a la Empresa y bajo el control de la misma.

Art. 13. Prevención sanitaria.—Además de los análisis y revisiones que habitualmente se viene realizando se efectuará un reconocimiento especial para las personas mayores de cuarenta años, que constará de un reconocimiento cardiovascular, glucemia y colesterol.

Los resultados de todas las pruebas realizadas se incluirán en la cartilla sanitaria.

Art. 14. Ropa de trabajo.—La Empresa facilitará al personal dos veces al año ropa de trabajo, que se compondrá de pantalón, cazadora y camisa en el caso de los hombres y bata y pantalón en el de las mujeres.

La entrega correspondiente al año 1987 se realizará en la primera semana de enero y en la primera semana de julio.

La calidad de las prendas de trabajo se decidirá conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa.

El personal que, por sus funciones, debe estar a la intemperie recibirá anualmente, durante la primera semana de octubre, un equipo de ropa de abrigo que constará de pantalón de pana, guantes y botas. Asimismo, cada dos años, se les facilitará un anorak.

Art. 15. Excedencia por maternidad.—Las trabajadoras amparadas por el presente Convenio reingresarán automáticamente a la Empresa tras la excedencia por maternidad.

El reingreso se comunicará con una antelación de un mes al término de la excedencia.

Art. 16. Jubilación.—En el momento de la jubilación, siempre que ésta se produzca entre los sesenta y sesenta y cinco años, el trabajador percibirá, como premio de jubilación, las siguientes cantidades:

60 años,	442.800 pesetas.
61 años,	338.800 pesetas.
62 años,	334.800 pesetas.
63 años,	280.800 pesetas.
64 años,	226.800 pesetas.
65 años,	172.800 pesetas.

C) JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y RÉGIMEN DE TRABAJO

Art. 17. Jornada laboral.—La jornada semanal de trabajo para el personal amparado por el presente Convenio será la siguiente:

— Personal a turno normal y Administrativos: Cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

— Personal a relevo (jornada continuada): Cuarenta horas cuarenta y cinco minutos de presencia semanales que incluye treinta minutos de descanso.

— Personal a turno de noche: Cuarenta horas semanales de presencia que incluye treinta minutos de descanso.

Art. 18. Vacaciones:

a) Durante la vigencia del presente Convenio, las vacaciones serán del 4 al 27 de agosto (ambos inclusive) y del 22 de diciembre al 4 de enero de 1987 (ambos inclusive).

El personal de la sección de Litografía podrá, en función de las necesidades de producción, adelantar una semana sus vacaciones de verano, que quedarían fijadas en las siguientes fechas: del 28 de julio al 24 de agosto.

En ese caso se considerará que la fiesta local del 31 de julio (San Ignacio) en Arrigorriaga compensa uno de los días a recuperar del año, para aquellas personas afectadas.

b) En casos excepcionales se acepta que durante el período de vacaciones antes señalado deberán proveerse adecuadamente los equipos de personal necesario para la correcta realización del plan de recuperaciones y el mantenimiento del equipo industrial de la Empresa.

c) Asimismo se acepta que determinado personal, adscrito a funciones de contabilidad y control de la Compañía, podrá tomar vacaciones en fecha distinta a la establecida.

d) En los casos señalados en los apartados b) y c) del presente artículo la Empresa se pondrá, con la mayor rapidez, en contacto con el personal afectado a fin de señalar de mutuo acuerdo su fecha de vacaciones.

e) En caso de ILT, durante el período de vacaciones de diciembre se aplicarán los mismos criterios que en el período de verano.

f) Las fiestas locales del 8 de mayo de 1986 en Getafe y del 22 de julio de 1986 en Arrigorriaga se trasladan al día 28 de agosto de 1986.

Asimismo, el día 29 de agosto de 1986 se considerará no laborable sujeto a recuperación.

La recuperación de este día se realizará en los sábados días 7, 14 y 21 de junio de 1986, de acuerdo con los siguientes criterios:

— Personal a turno partido: Jornada de ocho horas el sábado 7 de junio.

— Personal a turno continuado: Primer turno, día 7 de junio, jornada de ocho horas; segundo turno, día 14 de junio, jornada de ocho horas, y tercer turno, día 21 de junio, jornada de ocho horas.

— Personal administrativo: La recuperación se realizará de acuerdo con las necesidades de la Empresa.

g) Se considerará no laborable el día 5 de enero de 1987.

Art. 19. Turno de noche extraordinario.—Durante la vigencia del presente Convenio, sólo en circunstancias de particular emergencia, con información previa al Comité de Empresa del Centro, los trabajadores fijos de plantilla que actualmente están encuadrados en otros horarios de trabajo se comprometen a realizarlo en turno de noche, con la limitación de un mes natural al año por trabajador y fracción máxima de quince días, también por trabajador.

En ningún caso se implantará este método si la situación pudiera solucionarse mediante contratación de personal eventual. El trabajador en turno de noche extraordinario percibirá como Plus de Nocturnidad la cantidad de 1.675 pesetas por noche, que incluye todos los conceptos legales que pudieran contemplarse como remuneraciones por nocturnidad.

Se acepta la adscripción voluntaria de cualquier trabajador al turno de noche siempre que todas las personas que puedan realizar el mismo cometido hayan cubierto el límite máximo señalado en el primer párrafo del presente artículo.

El trabajador que por aplicación del presente artículo deba cambiar su turno de trabajo, será preavisado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 20. *Turno de noche Litografía.*—Los trabajadores adscritos a la Sección de Litografía trabajarán indistintamente a dos o tres turnos en función de las necesidades de la Compañía, con información previa al Comité de planta. Cuando se trabaje en turno de noche, los trabajadores afectados percibirán como Plus de Nocturnidad la cantidad de 1.675 pesetas por noche, que incluye todos los conceptos legales que pudieran contemplarse como remuneraciones por nocturnidad.

El trabajador que por aplicación del presente artículo deba cambiar su turno de trabajo, será preavisado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 21. *Movilidad funcional.*—La movilidad funcional, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrán otras limitaciones que la pertenencia al grupo profesional y las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral. Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Cuando se produzca un cambio de puesto de trabajo de duración prevista superior al mes se informará al Comité de planta.

Art. 22. *Contratación eventual.*—En la contratación de eventuales los grados de prioridad serán:

1. Nivel de competencia y profesionalidad.
2. Existencia de anteriores periodos de contratación.

Art. 23. *Categorías profesionales.*—En el caso de existir personal cuya calificación profesional se pudiera estimar incorrecta, se estudiará la posible revisión de categoría.

Para ello se mantendrán reuniones conjuntas entre el Comité y la Dirección, que serán convocadas a instancia de parte, debiéndose presentar por escrito, y con antelación mínima de cinco días, las propuestas de los asuntos a tratar.

Los Auxiliares Administrativos pasarán a la categoría de Oficial de segunda Administrativos automáticamente cuando hayan permanecido cinco años en la misma categoría.

D) NORMAS SINDICALES

Art. 24. *Asambleas de trabajadores.*—Fuera de las horas de trabajo podrán celebrarse en los locales de la Empresa, previa autorización, cuantas asambleas fueran necesarias, sin más requisitos que solicitarlo a la Dirección de la Empresa.

Art. 25. *Locales para el Comité de Empresa.*—A fin de que el Comité pueda desarrollar su cometido, la Empresa facilitará en el mismo centro de trabajo un local adecuado y el material necesario para su función.

El Comité dispondrá libremente del local.

Art. 26. *Garantías sindicales.*—Las garantías y competencias sindicales se atenderán a lo legalmente establecido.

Las partes firmantes aceptan que las horas de permiso sindical puedan computarse en términos anuales.

E) NORMAS ECONÓMICAS

Art. 27. *Retribuciones salariales.*—Las retribuciones establecidas se devengarán por el trabajo prestado o rendimiento mínimo exigible o normal y jornada pactada.

La distribución de la retribución anual se realizará mediante doce pagas más dos extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, más una de participación en beneficios, que se abonará en febrero de 1987.

Art. 28. *Antigüedad.*—El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo percibirá aumentos periódicos por año de servicio.

Los aumentos se efectuarán por quinquenios, con un máximo de cinco quinquenios.

El valor del quinquenio es el fijado en las tablas salariales.

Art. 29. *Incremento salarial.*—Se fija un aumento salarial del 8 por 100 sobre la masa total de los salarios al 31 de diciembre de 1985.

Se adjunta nuevas tablas salariales.

Art. 30. *Revisión salarial.*—En el caso que el IPC establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 8 por 100 respecto a la cifra que resultara dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la cifra indicada.

Tal incremento se abonará con efectos 1 de enero de 1986, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de años posteriores, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

CLAUSULA ADICIONAL

Las tablas salariales no contemplan los conceptos que son de aplicación a un número limitado de trabajadores y que respondan a situaciones anteriores.

En concreto estos conceptos son:

- Complemento IRTP.
- Plus por traslado.
- Complemento jornada de verano.

Estos conceptos están congelados en sus valores de 1980.

CLAUSULA FINAL

Como consecuencia del acuerdo de las partes en los puntos precedentes, los representantes de los trabajadores se comprometen a respetar y hacer respetar la paz social de la Empresa durante 1986, tanto en la planta de Arrigorriaga como en la de Getafe.

ANEXO 1

PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDAS

Fallecimientos de padres, hijos, cónyuge, abuelos, nietos o hermanos (en grado consanguíneo o político): Tres días naturales (1).

Enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge (consanguíneo o político): Tres días naturales (1).

Enfermedad grave de nietos, abuelos o hermanos (consanguíneo o político): Dos días naturales (1).

Alumbramiento de esposa: Tres días naturales (1).

Matrimonio de hijos o hermanos (consanguíneo o político): Un día natural.

Matrimonio del trabajador: Quince días naturales.

Traslado de domicilio habitual: Un día.

Consulta médica en el Seguro de Enfermedad: El tiempo necesario.

Para cumplir un deber público de carácter inexcusable, impuesto por la Ley o disposición administrativas: El tiempo necesario.

Para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional: Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores.

En los casos extraordinarios no previstos y debidamente acreditado podrán concederse licencias por el tiempo que sea preciso, sin percibo de haberes e incluso con el descuento del tiempo de licencia a efectos de antigüedad. Para la concesión de estas licencias, la Dirección de la Empresa valorará tanto los motivos expuestos como las necesidades del servicio.

En cualquiera de los casos que motiven ausencias retribuidas, queda facultada la Empresa para exigir la justificación correspondiente.

Carné de conducir: El tiempo preciso y necesario.

(1) En caso de desplazamiento, tres días más.

ANEXO 2

VALOR DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS POR CATEGORIAS

	Pesetas
Especialistas	1.125
Oficial tercera	1.157
Oficial segunda	1.221
Oficial primera	1.313
Oficial especialista Lit.	1.356
Encargado sección	1.570
Auxiliar Administrativo	981
Oficial segunda	1.191
Oficial primera	1.429
Dibujante primera	1.447

ANEXO 3

CALENDARIO LABORAL

Administrativos y jornada partida

	Horas
52 semanas por 40 horas	2.080
1 día por 8 horas	8
	<hr/> 2.088
Festivos (12 días por 8 horas)	96
Día 5 de enero de 1987	8
17 días de vacaciones verano por 8 horas	136
8 días vacaciones invierno por 8 horas	64
	<hr/> 1.784

Con objeto de no superar las 1.776 horas de trabajo efectivo pactadas en el año anterior, la diferencia se compensa con la salida de diez minutos antes de la jornada de los viernes.

Horario de Administrativos en Getafe

Lunes a jueves:

De 8 a 13,45 horas.
De 14,30 a 16,57 horas.

Viernes:

De 8 a 13,45 horas.
De 14,30 a 15,47 horas.

Horario de Administrativos en Arrigorriaga

Lunes a jueves:

De 8,30 a 13,45 horas.
De 14,20 a 17,17 horas.

Viernes:

De 8,30 a 13,45 horas.
De 14,20 a 16,07 horas.

Personal a turno partido en Getafe

Lunes a jueves:

De 8 a 13 horas.
De 14 a 17,12 horas.

Viernes:

De 8 a 13 horas.
De 14 a 16,02 horas.

Personal a turno partido en Arrigorriaga

Lunes a jueves:

De 8,30 a 12,45 horas.
De 13,20 a 17,17 horas.

Viernes:

De 8,30 a 12,45 horas.
De 13,20 a 16,07 horas.

La compensación de los 88 minutos trabajados de más se efectuará el día 26 de marzo de 1986.

Turno continuado

	Horas
52 semanas por 40,45 horas	2.119
1 día por 8 horas	8
	<hr/> 2.127
12 festivos por 8 horas	96
2 festivos por 45 minutos	1,30
Día 5 de enero de 1987	8
Vacaciones	203,45
	<hr/> 1.817,45

Con objeto de no superar las 1.810,30 horas de tiempo de presencia pactadas en el año anterior, se amplía en dos minutos el tiempo de descanso de bocadillo.

Horario (ambas plantas)

Veintidós minutos de bocadillo:

6 a 14 horas.
14 a 22 horas.

Trabajan de más 223 minutos = 3,43 horas.

Se compensará a la salida del día 19 de diciembre de 1986 (cuatro horas).

Asimismo se compensará el 19 de diciembre de 1986 los 88 minutos trabajados de más hasta la firma del Convenio.

ANEXO 4

Flexibilidad de horarios

El personal administrativo, entendido en un sentido amplio, dispondrá de flexibilidad de hasta treinta minutos en la entrada al trabajo, que serán recuperados en la jornada y al final de la misma.

La superación injustificada de este tiempo de flexibilidad podrá ser considerada como falta laboral por la Empresa, estando sujeta, en todo caso, a la deducción del tiempo dejado de trabajar.

TABLA SALARIAL AÑO 1986

Categorías	Salario base		Plus Convenio		Pagas	Beneficios	Total	Valor quinquenio anual
	Día/mes	Año	Día/mes	Año				
Trabajos secundarios	1.880,70	686.454	1.273,80	464.925	121.250	59.500	1.332.129	9.144
Peón	1.921,00	701.162	1.339,25	488.827	122.750	61.500	1.374.239	9.378
Especialista	1.983,80	724.088	1.369,20	499.744	125.250	62.500	1.411.582	10.369
Oficial 3. ^a	2.032,90	741.994	1.375,40	502.022	126.000	63.000	1.433.016	11.251
Oficial 2. ^a	2.134,20	778.976	1.413,50	515.935	132.050	65.900	1.492.861	13.527
Oficial 1. ^a	2.252,90	822.313	1.505,80	549.609	136.650	68.200	1.576.772	15.809
Oficial Especial	2.354,60	859.412	1.532,80	559.481	141.050	70.400	1.630.343	17.160
Encargado	2.409,70	879.530	1.544,20	563.625	142.000	72.000	1.657.155	19.068
Maestro	74.334,10	892.009	54.464,90	653.579	148.250	74.000	1.767.838	20.178
Auxiliar Administración	59.602,70	715.232	34.308,60	411.703	121.250	59.500	1.307.685	-
Oficial 2. ^a Administración	61.532,10	738.385	44.477,20	533.726	132.050	65.900	1.470.061	13.527
Oficial 1. ^a Administración	66.738,40	800.861	46.593,20	559.118	136.650	68.200	1.564.829	15.809
Jefe 2. ^a Administración	69.896,60	838.759	48.421,50	581.058	142.050	70.900	1.632.767	18.692
Jefe 1. ^a Administración	74.616,30	895.396	53.793,50	645.522	149.450	74.600	1.764.968	20.182
Delineante/Dibujante 2. ^a	61.143,80	733.725	41.147,50	493.770	128.050	63.900	1.419.445	15.457
Delineante/Dibujante 1. ^a	63.896,60	766.759	49.751,90	597.023	131.650	65.700	1.561.132	16.824
T. G. M.	76.531,00	918.372	57.726,10	692.713	151.850	75.800	1.838.735	20.182
T. G. S.	82.166,40	985.997	82.369,60	988.435	159.250	81.500	2.215.182	26.982